



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202100205 00

Toda vez que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento hecho en el inciso tercero del auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) archivo 20 Cdo 1, en la forma y términos allí dispuestos, este Despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con el líbello de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 del C. G. del P.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Consejo Superior

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	30/11/2022	SE	NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO			
No. 205			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			